



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INTER TURIS

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS - INTER IURIS Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS INTER IURIS**, que en adelante se denominará **INTER IURIS**, inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, con el número de Registro 10557 de la sección primera de Asociaciones, con tarjeta de identificación fiscal (TIF) N° G91468017, domiciliada en Calle Voluntad N° 35 – Sevilla (España), debidamente representada por su Presidente, Dr. LUIS REVILLA PÉREZ, identificado con DNI 13.088.958-A; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Dr. JOSÉ LUIS PEREZ GUADALUPE, identificado con DNI N° 07780573, designado mediante Resolución Suprema N° 170-2011-JUS, de fecha 18 de agosto de 2011, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.-

### ANTECEDENTES

Con fecha del 28 de abril de 2011, se suscribió un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS - INTER IURIS** y el **INPE**, el que se señaló como fin aunar esfuerzo con el objeto de establecer mecanismos de mutua colaboración, con un plazo de vigencia de dos (02) años, el mismo que tuvo vigor hasta el 28 de abril de 2013.

### CLÁUSULA SEGUNDA.-

### DE LAS PARTES

- 2.1 **INTER IURIS:** Es una organización sin fines de lucro que tiene como finalidad la defensa, la protección y promoción de los derechos fundamentales y libertades públicas, reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en todos aquellos Tratados y Convenios Internacionales sobre la misma materia; además de apoyar el fortalecimiento de los valores democráticos, las libertades públicas y la justicia social en los países más desfavorecidos económicamente, cooperando con sus instituciones, asociaciones, fundaciones y organizaciones.
- 2.2 **INPE:** Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



### CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 3.3 Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 3.4 Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 3.5 Estatuto de INTER IURIS.
- 3.6 Otras normas internas de INTER IURIS y el INPE.

### CLÁUSULA CUARTA.- FIN Y OBJETIVO DEL CONVENIO

- FIN :** Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.
- OBJETIVO :** El desarrollo de programas de capacitación, asistencia técnica, pasantías y publicaciones que contribuyan a mejorar las capacidades del personal del INPE en las distintas áreas de intervención. La asistencia técnica, administrativa y de apoyo en proyectos y programas, teniendo en cuenta los resultados de experiencias concretas, la realización de investigaciones y los aportes de expertos nacionales e internacionales. La promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de redes y grupos de investigación en cualquiera de las ramas de interés común en el Sistema Penitenciario.

### CLÁUSULA QUINTA.- ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional, por medio de la capacitación de personal del INPE y aportaren el proceso de resocialización de las personas privadas de libertad, liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos del Sistema Penitenciario Peruano.

### CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente Convenio Marco se efectuará mediante Convenios Específicos suscritos por el INTER IURIS y el INPE, siempre que lo requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados expresamente por el presente convenio.

### CLÁUSULA SÉTIMA.- COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

INTER IURIS se compromete a efectuar las gestiones para obtener el financiamiento para:

- 7.1 Facilitar los recursos que sean necesarios para cubrir las capacitaciones y acciones de promoción que se realicen en cumplimiento del presente Convenio; así como la publicidad de los mismos.
- 7.2 Brindar las facilidades logísticas y la reproducción de materiales, para la realización de las actividades de difusión, sensibilización, capacitación y fortalecimiento en temas vinculados a los objetivos señalados en el presente convenio.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



7.3 Brindar asesoría e información que requiera el INPE sobre temas relacionados al fortalecimiento de capacidades de su personal y operadores del Sistema Penitenciario.

7.4 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

**INPE:**

7.5 Facilitar el desarrollo de las actividades previstas en el objetivo del presente convenio, coordinadas previamente con el INTER IURIS.

7.6 Brindar de acuerdo a sus posibilidades las facilidades que se requieran para la ejecución de las actividades que se organicen en el marco del presente Convenio, sin que ello irrogue gasto adicional al presupuesto del INPE.

7.7 Coordinar el desarrollo y la difusión de los eventos y actividades de capacitación que se organicen, a nivel nacional, como parte del presente Convenio.

7.8 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio marco y a los convenios específicos que se firmen, las actividades habituales que realicen el INTER IURIS y el INPE permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

**CLÁUSULA OCTAVA.-**

**REPRESENTANTES**

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que sean suscritos con posterioridad a este último, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los Titulares de ambas entidades podrán designar representantes por escrito quienes realizarán las acciones y gestiones que sean necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente Convenio.

- **INTER IURIS** : Presidente de INTER IURIS o representante.
- **INPE** : Presidente del Consejo Nacional Penitenciario o representante.

En caso que el INTER IURIS y el INPE decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

**CLÁUSULA NOVENA.-**

**PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **CUATRO (04) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA.-**

**FINANCIAMIENTO**

La celebración del presente Convenio Marco no irroga gasto alguno a las partes celebrantes. En caso que la ejecución del presente Convenio irrogue gastos, éstos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les competa según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-**

**RELACIÓN LABORAL**

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente Convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.-**

**USO DE EMBLEMAS**

En todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.-**

**CONFIDENCIALIDAD**

El INTER IURIS y el INPE acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.-**

**CESIÓN**

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.-**

**MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES**

El INTER IURIS y el INPE se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente Convenio Marco, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.-**

**RESOLUCIÓN**

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por mutuo acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Asimismo, las partes podrán resolver el presente Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente Convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competa a ellas.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.-

#### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

#### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.-

#### **DOMICILIOS**

Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

#### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.-

#### **CONFORMIDAD**

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes los suscriben en cuatro (04) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los.....22..... días del mes de.....MAYO..... de 2014.



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO  
**JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE**  
Presidente



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS  
INTER IURIS  
**LUIS REVILLA PÉREZ**  
Presidente